



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022 – 190. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dr. **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA**, identificado con la C.C. No 5.764.219 y T.P No. 83.476 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Las pretensiones quinta, sexta y octava son anticipadas razón por la cual no es posible tramitarlas en conjunto con las otras pretensiones, toda vez que, en primer lugar dependen de la eventual declaratoria de ineficacia del traslado, y en segundo lugar, es necesario que la accionante se encuentre afiliado a Colpensiones para que dicha entidad pueda pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento pensional conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 510 de 2013, hoy contenido en el artículo 2.2.8.1.1 del Decreto 1833 de 2016 “por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones.
- Se echa de menos las documentales relacionadas en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de la demandada (Parágrafo 5 del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 127** publicado hoy **08/09/2022**

La secretaria, MDG